

de mexico estando dentro de las casas de ayuntamiento della vienes veynte y seis dias del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro salvador jesu-cristo de mill y quinientos e sesenta y un años siendo presentes por testigos luys herrandez y andres barba alguazil y ceberrel del castillo escribano de su magestad vecinos desta dicha cibdad.

E luego el alguazil mayor juan de Samano dixo quel tiene poder e facultad desta cibdad para sobre este negocio defender lo que conbenga al derecho e preminencia della pide e suplica a los señores justicia e rregidores le manden dar por testimonio lo proveido en este articulo en el cabildo de oy para que a su magestad y a los señores de su rreal consejo de yndias conste de la voluntad desta cibdad.

Juan de Samano.

E luego el alcaide bernardino de albornoz dixo quel asi mismo es la otra parte desta cibdad y que ha por bien se le de lo que pide con que asi mismo se le de a el.

Bernardino de Albornoz.

E luego el señor alcaide justicia rregimiento desta cibdad mandaron se les de el testimonio que piden a cada uno.

El alcaide bernardino de albornoz dixo que en cumplimiento de lo mandado por la rreal abdiencia desta cibdad e otorgado su poder oy en este ayuntamiento a don garcia de albornoz en el qual no an querido firmar don luys de castilla y don pedro lorenzo de castilla rregidores so color de decir que no se hallaron en este ayuntamiento en el cabildo que se hizo en honze de julio deste año cuando se hizo la helecion del dicho don garcia y que lo que la rreal abdiencia manda es conforme a aquella helecion y nonbramiento e no habiendose hallado a ella no son obligados a firmar el poder lo qual no es de hefeto e sin embargo dello an de firmar con los demas por que la rreal abdiencia ha mandado que la cibdad de mexico otorgue el dicho poder bastante y los dichos don luys y don pedro rregidores son oy que se otorga el poder cibdad juntamente con la justicia y los demas rregidores que pidia e pidió al señor alcaide que con pena mande a los dichos dos rregidores que firmen luego el dicho poder en el rregistro como los demas pues se lo han dexado en blanco en sus lugares

conforme a su antigüedad e pidió justicia.

E luego don luys de castilla e don pedro lorenzo de castilla dixerón que ellos no son obligados a firmar el dicho poder por las cabsas e rrazones que tienen dichas y alegadas y en sus votos y pareceres que hoy dicho dia han dado dizen que declarando los señores del abdiencia rreal que son obligados a firmar el dicho poder lo firmaran y para el dicho efeto se dexo en blanco el lugar donde cada uno a de firmar el dicho poder y que declarandose como dicho es cumpliran lo que se les mandare.

E luego el dicho señor alcaide visto lo pedido por el dicho alcaide bernardino de albornoz y lo respondido por los dichos don luys e don pedro lorenzo de castilla rregidores dixo que sin embargo de lo que dizen y rresponden manda a los dichos don luys de castilla y don pedro lorenzo de castilla rregidores firmen luego el poder que esta otorgado como los demas rregidores deste cabildo so pena de cada quinientos ducados de castilla para la camara e fisco de su magestad en los quales desde luego les da por condenados no lo cumpliendo.

Diego Arias de Sotelo.

E luego el dicho don luys e don pedro lorenzo de castilla rregidores dixerón que hablando con el acatamiento que deben apelan de lo proveydo e mandado por el señor alcaide para esta rreal abdiencia donde piden se haga rrelacion e dixerón que el acto del cabildo proximo pasado estan prestos de lo firmar y lo firmaron conforme al mando de la rreal abdiencia que oy se notefico en este cabildo.

Don Luys de Castilla.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.

E luego el señor alcaide dixo que mandaba lo mandado e no relevandoles de la pena que les tiene puesta se vaya ha hacer relacion.

E luego el alcaide bernardino de albornoz dixo que con el testimonio e rrelacion que se mando hacer baya inserto el abto de la rreal abdiencia que oy se notefico en este ayuntamiento por el qual se manda que se firme por todos los rregidores lo que paso el lunes proximo pasado.

E luego el señor alcaide mando que se haga asy e vaya todo debajo de un signo.

En vienes veinte y seis de setiembre

El Sr. Alcaide.

El alcaide.

El Sr. Alcaide.

de mill e quinientos e sesenta y un años se notefico en este ayuntamiento un abto desta rreal abdiencia en que se manda que lo proveydo en el cabildo del lunes pasado que fueron veynte e dos deste mes lo firmen todos los regidores que en el se hallaron presentes sin embargo de las apelaciones que ynterpusieron y en cumplimiento del lo firmaron los rregidores que faltaron por firmar el qual dicho abto esta escrito en el margen del cabildo pasado de veynte y dos deste mes donde lo firmaron los rregidores que faltaban que firmar el qual este abto es toda una cosa.

Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco Montealegre.—Don Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan Belazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.—Aute mi Diego Tristan.

Viernes 3 de octubre de 1561 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores diego arias de sotelo alcaide hordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y juan belasquez de salazar y don pedro lorenzo de castilla y bernardino de bocanegra y alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad e del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores justicia rregidores dixerón que hoy dia de cabildo hordinario faltan en este ayuntamiento el contador francisco motealegre y don luys de castilla rregidor y el alguasil mayor juan de samano y para que se hallen presentes por mando del señor alcaide diego arias de sotelo el portero deste ayuntamiento oy dicho dia ha llamado a todos los caballeros rregidores desta cibdad entre los quales dise llamo al contador francisco montealegre e que le hallo en casa del fiscal e le dixo que estaba ocupado e que en ninguna manera puede venir por que el fiscal esta muy al cabo e que no le pare perjuycio e que cuando otras veces estubiere la cibdad junta el dara su voto e que a esto fue testigo el padre fray antonio ysidro y visto por el señor alcaide lo que dice el portero que respondió

Fee del portero que llamo al contador.

el dicho contador torno a mandar quel dicho portero lo llamase e le dixese vienes a este ayuntamiento luego con apercibimiento que lo que en el se tratare oy dicho dia ques cabildo hordinario le parara perjuycio y el dicho portero volvio a le llamar e dixo haberle llamado segunda vez e haberle dicho lo quel señor alcaide mando e que le rrespondio que luego vernia y asi lo dio por fe.

Vino el contador francisco montealegre.

Este dia francisco sanchez uno de los porteros deste ayuntamiento dixo que fue a llamar a don luys de castilla e alguasil mayor juan de samano que vienesen a este ayuntamiento e que les dixerón en sus casas que no estan en esta cibdad que abian ydo con el yllustrisimo señor visorrey.

E luego el dicho señor alcaide mando a mi el escribano yuso escrito vea si los dichos don luys de castilla rregidor y el alguasil mayor juan de samano tienen licencia desta cibdad para hir fuera della y si esta escrito en este libro y yo el dicho escribano doy fee que no parece estar en este libro escrito que tengan ni se les haya dado licencia para hir fuera desta cibdad.

Este dia el fator don garcia de albornos dixo que esta ynsigne cibdad le hizo merced de le helegir e nombrarle por procurador della en corte de su magestad y la rreal abdiencia lo confirmo en vista y en grado de rrebita y en el cabildo pasado que se hizo a veynte y seis de setiembre deste año se le dio y otorgo el poder bastante que estaba mandado que se le diese en el qual se le dice que guarde y cumpla lo que esta cibdad le diere y enviare por ynsolucion firmada del escribano de cabildo della y que por que en el ha recibido merced en lo suso dicho y tiene gran deseo de asertar de suerte que nuestro señor y su magestad sean servidos y esta ynsigne cibdad lo sea y la rrepublica aprovechada ha entendido estos dias en recopilar algunas cosas de las que le han parecido convenientes y necesarias que se pidan y suplique a su magestad en nombre desta cibdad y para ello se pongan en ynsolucion lo qual se firme del dicho escribano de cabildo que hace e hizo demostracion de quarenta y seis capitulos escritos en honce hojas de papel e pidió se viesen en este ayuntamiento y propuso que se platique y trate e vote sobre ello si convendra o no que la dicha ynsolucion se le de luego y en ella se pongan los dichos capitulos por que haya tiem-

Fee del portero que llamo a don luys de castilla y el alguasil.

La justicia y testimonio de como no tiene licencia.

Pedimento del fator don garcia de albornos.

po de aqui a que la flota que ha de yr a españa parta de ocurrir sobre cada cosa que dello tengan necesidad a la rreal abdiencia y dar en ella las ynformaciones necesarias para que den sus pareceres conforme a lo que su magestad tiene proveydo y mandado y esta cibdad hir añdiendo en la ynstruccion lo que mas conviniere.

El contador que se salga el factor. E visto lo pedido por el dicho fador don garcia de albornos rregidor el contador francisco montealegre dixo que para que se trate e vote sobre lo que pide el señor alcalde manda quel dicho don garcia de albornos se salga de este ayuntamiento para que se trate sobre lo que pide.

La justicia. E luego el señor alcalde visto lo propuesto por el dicho don garcia de albornos y lo pedido por el dicho contador francisco montealegre mando quel dicho don garcia de albornos se este en este ayuntamiento y no se salga del y se vean los capitulos que dice hace demostracion e vistos provera lo que sea justicia.

Vieronse y leyeronse en este ayuntamiento los capitulos de que hizo demostracion el dicho don garcia de albornos que fueron quarenta y seis capitulos que en cada hoja y al fin de ellos esta rrubricado de la rrubrica de mi el dicho escribano y puesto en fin dellos como se vieron e leyeron en este cabildo oy dicho dia.

El contador. E luego el dicho contador francisco montealegre pidio al señor alcalde que pues los dichos capitulos se han visto e leydo en este ayuntamiento para tratar sobre lo en ellos contenido mande que el fador don garcia de albornos se salga deste cabildo como tiene pedido.

La justicia. E luego el señor alcalde visto los dichos capitulos y lo en ellos contenido dixo que por los dichos capitulos no consta tocar cosa alguna al dicho don garcia de albornos para que se salga deste cabildo como pide el dicho contador francisco montealegre por que todo lo en ellos contenido toca al bien publico e que a esta cabsa no ha lugar lo que pide el dicho contador e mando quel dicho don garcia de albornos se este en este ayuntamiento.

El contador. E luego el dicho contador francisco montealegre dixo que lo que tiene pedido al señor alcalde es por lo quel dicho fador don garcia de albornos tiene pedido en su proposicion que oy dicho dia tiene hecha en este ayuntamiento para tratar e votar sobre lo que pide y propone es necesario salga del dicho cabildo pues el lo pide y siendo asy consta

tocarle lo contenido en los dichos capitulos o en alguno dellos e que de no le mandar el señor alcalde salir deste cabildo como tiene pedido lo rrecibe por agravio e como tal agraviado hablando con el acatamiento que debe apela de lo quel señor alcalde manda e protesta que de lo que de otra manera se hiciere sea en sy ninguno.

La justicia. El alcalde. E luego el alcaide bernardino de albornos rregidor y procurador mayor desta cibdad dixo que la apelacion ynterpuesta por el dicho contadores frivola e no a lugar e a esta cabsa pide al señor alcalde no se la otorgue pues es a fin de dilatar que no aya conclusion de lo que conviene al bien publico que pide al dicho señor alcalde mande que confiera los dichos capitulos e se vote luego para que los que su hubieren de suplicar a su magestad haya tiempo de ocurrir a esta rreal abdiencia con las ynformaciones que convienen e pidio justicia.

La justicia. E luego el señor alcalde visto lo pedido por el dicho contador y la apelacion que ynterpone dixo que manda lo mandado e que en cuanto a la apelacion que se oye e que sin embargo de lo que dice manda que se confieran los dichos capitulos e sobre lo en ello contenidos se vote segun e como lo pide el alcaide bernardino de albornos como rregidor e procurador desta cibdad.

El contador. E luego el dicho contador francisco montealegre dixo quel pretende y trata lo que conviene al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e desta cibdad y en mandar el señor alcalde que no se salga y que se trate y confiera sobre los capitulos siendo como son honze o doce hojas y que le es necesario mirar y tratar sobre ello para poder dar su voto y que algunos rregidores desta cibdad son ydos con el señor bisorrey que salio desta cibdad ayer y que venidos se puede tratar hallandose todos presentes como se suele siempre hacer en casos semejantes mandandose a todos que para un dia questa cibdad señalare traygan sus pareceres y de mandar el señor alcalde que luego se trate sobre sin dar lugar e termino para que se vean los capitulos y vengan rresumidos apela de lo probeydo y mandado por el señor alcalde e protesta que lo de que de otra manera se hiciere sea en si nenguno hasta que se le mande dar un treslado de los dichos capitulos para que los vea y venga resumido en su voto.

E luego el tesorero don fernando dixo que al presente son las doce de me-

dio dia e no ay ora para ver e tratar sobre lo contenido en los dichos capitulos e que visto lo pedido por el dicho contador francisco montealegre el asimesmo de mandar el señor alcalde que luego se trate e vote sobre ello hablando con el acatamiento que debe apela segun e como tiene apelado el dicho contador.

La justicia. El señor alcalde dixo que los dichos capitulos se an visto e leido en este ayuntamiento oy dicho dia todos de berbo ad berbun que oy dicho dia es dia de cabildo ordinario como su magestad lo manda e que manda lo mandado y en quanto a su apelacion que se oye e que se trate e bote como esta mandado por que otros dias de cabildos hordinarios se han hecho e tratado en este ayuntamiento mas tarde que al presente es.

El tesorero. El tesorero don fernando de portugal dixo que atento que la ynstruccion que se le a de dar al dicho don garcia de albornos es bien que cada rregidor venga rresumido en ella por ser negocio de calidad e ymportancia le parece se le de la ynstruccion de oy en ocho dias que es dia de cabildo hordinario y entonces se vayan leyendo los capitulos que ha presentado oy el dicho don garcia y lo que se rresumiere en cada uno y lo que se añdiere o quitare se ponga en la ynstruccion e entonces rrespondera a todos y a cada uno en particular por que hoy ya no es hora de tratar mas deste negocio por ser despues de medio dia y es justo que aunque se an leydo los capitulos se confiera cada uno y tornen a leer y se platique y bote sobre todo lo qual no se puede oy acabar y señalandose para de oy en ocho dias se hara mejor y esto es su voto.

El fador. El fador don garcia de albornos dixo que por le parecer cosas justas las contenidas en los dichos capitulos hizo demostracion dellos en este ayuntamiento para que pareciendo tales se manden poner en la ynstruccion con las demas cosas que se obieren de pedir y asy es su parecer que se pongan y se de la ynstruccion.

El contador. El contador francisco montealegre dixo quel tiene apelado y hasta tanto que se determine y protestando lo que protestado tiene en su tiempo y lugar esta presto de dar su voto e parecer e que lo que asy se hiciere no pare en perjuicio a el ni a los demas rregidores que no botaren de botar y dar sus botos cuando convenga al bien desta rrepublica.

Carbajal. Antonio de carbajal rregidor dixo quel a oydo los quarenta y seis capitulos que hoy se han leydo en este ayuntamiento de berbo ad berbun y le parecen todos muy justos y buenos y necesarios al bien publico y que asi es su boto y parecer que la ynstruccion se de luego al dicho don garcia de albornos y en ella se pongan los dichos capitulos y que esto es su voto.

El alcaide bernardino de albornos dixo que los capitulos que hoy se han visto e leydo en este ayuntamiento que hizo demostracion el fador don garcia de albornos le parece ser justos y muy convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor e de su Magestad y al bien publico y asy es su voto que se de luego la ynstruccion al dicho don garcia e se ponga en ella los dichos capitulos.

Juan velasquez de salazar rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo que sobre este caso ha dado antonio de carbajal rregidor.

Don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo que su voto y parecer es el que tiene dado en este caso el contador francisco montealegre.

Bernardino de bocanegra rregidor dixo que su voto y parecer es el que en este caso tiene dado antonio de carbajal rregidor.

Alonso davila alvarado dixo que su voto y parecer es el mismo que en este caso tiene dado el contador francisco montealegre.

La justicia. E luego el señor alcalde mando que se cumpla e guarde lo que por la mayor parte esta votado sobre este caso y se le de al dicho Don Garcia de albornos la ynstruccion y en ella se pongan los dichos capitulos.

Pedimento del alcaide bernardino de albornos. Este dia el alcaide bernardino de albornos rregidor y procurador mayor dixo que a esta ynsigne cibdad le consta como envio poder para sus negocios a francisco merida rregidor della residente a la sason en corte de su magestad y despues por ser fallecido alonso merida su padre le convino venirse a esta tierra a la subeccion de sus yndios y para ello se pidio licencia en este ayuntamiento y se le concedio y envio y entendiendo que convenia no dexar los dichos negocios desiertos de persona que lo solicitase escribio al dicho francisco de merida que sostituyese el poder en otra persona de su calidad tal qual le pareciese convenir al tiempo de su venida como de necesidad lo abra hecho e por que al presente esta helegido el fador don garcia de albornos rregidor por procurador de corte desta

dicha cibdad y se le a dado poder bastante para ello en el qual no se aclaro que se rreobocaban los poderes pasados siendo al parecer cosa muy necesaria, que proponia y propuso que se platique trate e bote sobre si se rebocara el poder que dio al dicho francisco de merida y el que el por la comisyon desta cibdad obiere sustituido dexandolos a el y a su sostituto en su buena vida e fama y si la dicha revocacion se hara con declaracion que desde el dia que se dio al dicho francisco de merida el dicho poder por esta cibdad que fue a veinte e tres de mayo del año pasado de mill e quinientos e cinquenta y seis años no se ha dado por ella otro poder alguno a ninguna persona hasta agora que a los veinte y seis de setiembre deste presente año de mill e quinientos e sesenta y uno se ha otorgado el que se ha de llevar el dicho don garcia de albornoz como tal procurador de corte que esta helegido e nonbrado y el dicho alcaide pidio que desta su proposicion se mande al escribano del cabildo se le de testimonio con lo que sobre ello se hiziere y botare debaxo de un signo.

El luego sobre lo suso dicho se voto lo siguiente.

El tesorero don fernando de portugal dixo que su parecer e voto es que se rrevoquen los poderes que tiene el dicho francisco de merida hasta el que agora se ha otorgado al dicho don garcia de albornoz y que por esta rrevocacion no sea visto quel aprueba lo que hasta aqui a contradicho tocante al poder e nonbramiento del dicho don garcia.

Don garcia de albornoz rregidor dixo que se rrevoquen los poderes que desta cibdad tiene francisco de merida y sus sustitutos e que no sabe que se haya otorgado otro poder alguno por cibdad desde el año de cinquenta y siete que ha que entro en este cabildo por rregidor hasta el que agora se dio al dicho don garcia de albornoz e quel testimonio que pide el dicho alcaide se le de.

Luego el señor alcaide mando que se guarde e cumpla lo que la mayor parte tiene votado que se rrevoquen los poderes que se han dado por esta cibdad a francisco de merida y sus sustitutos y se les notifiquen que no usen dellos porque desde luego esta cibdad los da por rrevocados dejandolos en su buena vida e fama y que se de el testimonio que pide el dicho alcaide de la declaracion que en este caso han hecho los rregidores desta cibdad en este cabildo de oy.

El contador francisco montealegre para ello e hasta verlo y entenderlo el

no se puede determinar en lo que ha de votar que a su tiempo e lugar e quando convenga el esta presto de votar lo que le pareciere.

Antonio de carbajal rregidor dixo que se rrevoquen los poderes que desta cibdad tiene francisco de merida y sus sustitutos e quel no sabe que se aya dado poder por esta cibdad a otra persona alguna e desde mayo de cinquenta y seis que se otorgo el que se envio al dicho francisco de merida hasta veynte e seis de setiembre deste año que se otorgo al dicho don garcia e quel testimonio que el dicho alcaide pide se le de en forma.

El alcaide bernardino de albornoz dixo que dize lo mismo que dize antonio de carbajal rregidor y aquello es su voto.

Juan velazquez de salazar rregidor dixo que su voto es lo mismo que dice antonio de carbajal rregidor y aquello es su voto.

Don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo lo mismo que sobre este caso tiene dicho el contador francisco montealegre.

Bernardino de bocanegra rregidor dixo que se rrevoquen los poderes que estan dados a francisco de merida y sus sustitutos e que no sabe que se haya dado otro poder por esta cibdad desde quel es rregidor que ha casi dos años y medio sino es el que agora se otorgo a don garcia de albornoz y que al dicho alcaide se le de el testimonio que pide.

Alonso davila alvarado rregidor dixo que su voto y parecer es que se rrevoquen los poderes que estan dados a francisco de merida y sus sustitutos e que el del poco tiempo que ha que es rregidor desta cibdad a esta parte no sabe que por cibdad se haya dado otro poder alguno sino el que agora se dio al dicho don garcia de albornoz e quel testimonio que pide el dicho alcaide se le de.

Luego el señor alcaide mando que se guarde e cumpla lo que la mayor parte tiene votado que se rrevoquen los poderes que se han dado por esta cibdad a francisco de merida y sus sustitutos y se les notifiquen que no usen dellos porque desde luego esta cibdad los da por rrevocados dejandolos en su buena vida e fama y que se de el testimonio que pide el dicho alcaide de la declaracion que en este caso han hecho los rregidores desta cibdad en este cabildo de oy.

El luego el contador francisco montealegre pidio al señor alcaide mande

que se le de testimonio de todos los abtos que estan escritos en este libro de cabildos que oy dicho dia se han hecho y el alcaide pidio que fuese de todo juntamente con los capitulos que oy se han visto y de consentimiento de los dichos contador francisco montealegre y el alcaide bernardino de albornoz.

El señor alcaide mando que se les de a ambos todos los capitulos que oy se han visto e leydo en este cabildo e ayuntamiento todo debajo de un sygno y no lo uno sin lo otro pagandole sus derechos.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para este mes de octubre a antonio de carbajal y bernardino de bocanegra rregidores y al señor alcaide diego arias de sotelo e se les dio poder en forma para husar de fieles escutores desta cibdad conforme a la merced de su magestad.

La cibdad. E luego los señores justicia rregidores mandaron por la mayor parte que se pongan en este libro los quarenta y seis capitulos quel dicho don garcia presento oy en este ayuntamiento e por que parece no haber papel e acabarse este libro mandaron se ponga en este dicho libro e se añida en el otro quadero para que se siga todo sucesive. E los capitulos son los siguientes.

Diego Arias de Sotelo.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Alonso Davila Alvarado.

Ante mi *Diego Tristan.*

Instruccion para corte.

Relacion y memoria de algunas cosas que parecen se deben suplicar a la sacra catolica magestad del rrey don felipe nuestro señor y en sus rreales consejos de yndias e haciendo en nombre de esta cibdad de mexico por ser convenientes y necesarios al bien de su rrepublica y a la perpetuidad y buena gobernacion della de todas las quales e de cada una en particular se ha de ofrecer e dar ynformacion bastante del pro e hutilidad y necesidad que hay

della ante la rreal abdiencia que en esta cibdad rrecide y suplicar de su parecer conforme a lo que su magestad tiene proveydo y mandado.

1º Que su magestad sea servido de hacer a los vecinos desta cibdad de la qual redundara a los de toda la tierra del rrepartimiento perpetuo que ha tanto tiempo que se le promete por los muchos y leales servicios que los conquistadores hicieron en subjetar y traer esta tierra al servicio de dios nuestro señor y conocimiento de su santa fee captolica poniendola debajo del dominio de la rreal corona de castilla con tan grandes e rricos rreynos e provincias y que a ellos e a sus hijos se les haga mas aventajadamente merced para que gozen sin necesidad de alguna parte de lo mucho que ganaron de las preminencias y libertades que sus servicios merecen y se remuneren los que han hecho los antiguos pobladores en ayudar a defender e conservar lo ganado y por que se ha entendido que don martin cortes marques del balle a comenzado a tratar y suplicar a su magestad el efeto desta merced el procurador de corte desta cibdad si quando llegare en espanya el dicho marques no fuere venido de ella acuda a el a saber el estado en que tuviere el negocio y solicite el fin del para que con el ayuda buena que para el dicho marques se consiga con mayor brevedad y mas ventajas.

2º Iten que por que podria ser aber alguna dilacion en efetuarse de todo punto la dicha merced del rrepartimiento se suplique a su magestad suspenda luego y en el entretanto la execucion de la provicion por do se ha mandado poner en su rreal corona los yndios que pasaren de aberse gozado dos vidas pues fue dada en perjuizio de la merced perpetua y sin limite que esta hecha a la tierra en lo tocante a la subseccion de los yndios como de la provicion dello consta e para ello se procure enviar con brevedad nueva provicion rreal o cedula.

3º Iten que por quanto muchos conquistadores que tienen yndios por rrentarles poco los tributos y otros que no los tienen por ser poco lo que se les da de entretenimiento de la rreal caxa y tener muchos hijos padecen necesidad y muerto el padre mujer por rrepartirse lo que se les daba entre sus hijos y por tan grandes los gastos forzosos desta tierra por la carestia della en todas las cosas necesarias al vivir humano que su magestad mande que a los tales

1º
Capitulos.
Repartimiento.

2º
Suspender
lo de las
dos vidas.

3º
En favor
de conquistadores.